

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0001734 del 23 de febrero de 2018, la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, solicita autorización para la adaptación y nivelación de un terreno en la finca San Vicente de Caimito, ubicada en el área rural del municipio de Galapa, con el fin de adecuarla para el desarrollo de ganadería intensiva y a futuro, actividad de galpones avícolas. El polígono del área total de estudio está delimitado geográficamente entre las siguientes coordenadas Geodésicas Elipsoidales:

10°51' 11.78"N; 74° 53' 15.01"O
10°51' 16.37"N; 74° 53' 13.86"O
10°51' 20.98"N; 74° 53' 12.70"O
10°51' 21.58"N; 74° 53' 15.59"O
10°51' 22.70"N; 74° 53' 20.96"O
10°51' 23.80"N; 74° 53' 24.00"O
10°51' 19.08"N; 74° 53' 25.25"O
10°51' 14.53"N; 74° 53' 26.45"O
10°51' 12.82"N; 74° 53' 22.77"O
10°51' 11.08"N; 74° 53' 18.34"O

Con el mismo propósito se adjunta la siguiente información y/o documentación:

- Documento con información general de la solicitud y descripción del proyecto. Nombre, dirección e identificación del solicitante, nombre y localización del predio, entre otros.
- *“Inventario, evaluación y plan de aprovechamiento forestal del arboretum y fruticetum existentes en el área de la finca “San Vicente de Caimito”, jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico”.*
- RUT
- Certificado de tradición y libertad del predio con Nro. de Matrícula 040-478959.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, con NIT: 802.007.016-9.

Posteriormente, mediante radicado No. 002690 del 22 de marzo de 2018, el señor Francisco De Paula Ricardo Uribe, allegó Certificación de Uso del Suelo, expedido por la secretaria de planeación del Municipio de Galapa – Atlántico, en donde se establece como SUELO DE EXPANSIÓN URBANA - RURAL y un área de actividad: INDUSTRIAL – AGROPECUARIA.

Que en consecuencia de lo anterior, y a pesar que el solicitante anexa un inventario forestal, pero al mismo tiempo manifiesta que no se llevará a cabo aprovechamiento forestal, así como tampoco, captación de agua, vertimientos, ocupación de cauce, emisiones y/u otros permisos y/o autorizaciones de tipo ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 000412 del 16 de abril de 2018 procedió a ordenar visita de inspección técnica, con el fin de conceptualizar, verificar e implementar instrumentos de control ambiental para el desarrollo del proyecto de desarrollo de ganadería intensiva y a futuro, actividad de galpones avícolas, en la finca San Vicente de Caimito, ubicada en el área rural del municipio de Galapa – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

Que mediante Radicado No. 0007541 del 13 de agosto de 2018 el señor Francisco de Paula Ricardo entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico Inventario Forestal y coordenadas Magnas-Sirgas del predio San Vicente de Caimito.

Que mediante Radicado No. 0009514 del 11 de octubre de 2018 el Señor Francisco de Paula Ricardo entrega documentos relacionados con la solicitud para la Adecuación y Nivelación de terreno finca San Vicente de Caimito.

Que mediante radicado No. 00062880 del 04 de abril del 2019, el señor Francisco de Paula Ricardo Uribe solicita autorización para la adecuación y nivelación de terreno finca San Vicente de Caimito Radicado No. 0001734 del 23 de febrero de 2018.

Que mediante Auto No. 00000785 del 06 de mayo de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la SOCIEDAD FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS.

Que mediante radicado No. 0004929 del 06 de junio de 2019, el señor Francisco de Paula Ricardo Uribe da respuesta al Auto No. 00000785 de 2019.

Que mediante oficio No. 003584 del 13 de junio de 2019 La Corporación Autónoma Regional Atlántico da respuesta al Señor Francisco de Paula Ricardo Uribe del radicado No. 002880 del 04 de abril de 2019.

Que mediante Radicado No. 0001743 del 02 de marzo de 2020 el señor Francisco de Paula Ricardo Uribe da respuesta al Auto No. 00000785 del 2019.

Que de acuerdo al procedimiento respectivo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica al predio de la referencia, llevada a cabo el día 17 de junio de 2020, verificó en campo el uso y aprovechamiento a los recursos naturales que conlleva el desarrollo del proyecto y conceptualizó sobre los mismos, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 001423 del 9 de diciembre de 2019.

En el **Informe Técnico No. 00251 del 28 de noviembre de 2020.**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO.

El área donde se pretender desarrollar las actividades de adecuación y nivelación de terrenos para ganadería intensiva corresponde al predio San Vicente de Caimito, que se encuentra georreferenciado en las coordenadas que se relacionan en la tabla N° 1:

Tabla 1. Coordenadas del área de intervención del Proyecto.

| PUNTO | COORDENADAS GEODESICAS ELIPSOIDALES | | PLANAS | |
|-------|-------------------------------------|---------------|-------------|------------|
| | LATITUD | LONGITUD | NORTE | ESTE |
| 1 | 10°51'11.78"N | 74°53'15.01"O | 1691813,558 | 911800,625 |
| 2 | 10°51'16.37"N | 74°53'13.86"O | 1691954,512 | 911835,932 |
| 3 | 10°51'20.98"N | 74°53'12.70"O | 1692096,081 | 911871,544 |
| 4 | 10°51'21.58"N | 74°53'15.59"O | 1692114,751 | 911783,805 |
| 5 | 10°51'22.70"N | 74°53'20.96"O | 1692149,601 | 911620,776 |
| 6 | 10°51'23.80"N | 74°53'24.00"O | 1692183,648 | 911528,522 |
| 7 | 10°51'19.08"N | 74°53'25.25"O | 1692038,707 | 911490,165 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

| | | | | |
|----|---------------|---------------|-------------|------------|
| 8 | 10°51'14.53"N | 74°53'26.45"O | 1691898,986 | 911453,342 |
| 9 | 10°51'12.82"N | 74°53'22.77"O | 1691846,142 | 911564,988 |
| 10 | 10°51'11.08"N | 74°53'18.34"O | 1691792,315 | 911699,414 |

En la Tabla 2, se presenta el área de intervención del Predio San Vicente de Caimito.

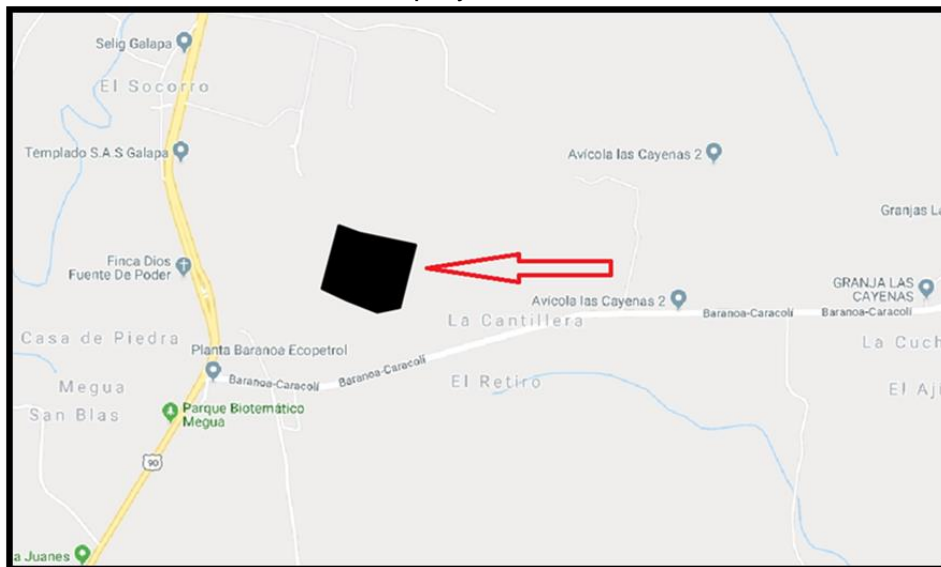
Tabla 2. Área a Intervenir en el Proyecto.

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Área Total del Predio | 66.81 Ha |
| Área Total Lote a Intervenir | 11.1 Ha |

LOCALIZACIÓN.

El proyecto, está ubicado en el predio San Vicente de Caimito, ubicada en el área rural del Municipio de Galapa – Atlántico, a 400 metros de La Cordialidad, margen izquierda de la vía que conduce de la Cordialidad a Caracolí – Malambo – Calle 30 Troncal Oriental Vía Nacional. Matrícula inmobiliaria: 040-178533.

Ilustración 1. Localización del proyecto - Predio San Vicente de Caimito.



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No se ha dado inicio al proyecto.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

A continuación, se describe apartes del documento presentado mediante radicado No. 0001743 de 2020:

1. Descripción del Proyecto:

PREDIO SAN VICENTE DE CAIMITO, con matrícula inmobiliaria No. 040-178533 propiedad de FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA. S. en C. S. con una extensión de 66 Ha. 8.110 M2, ubicada en el área rural del municipio de Galapa, a 400 Mts. de la Cordialidad, margen izquierda de la vía que conduce de la Cordialidad a Caracolí- Malambo - Calle 30 Troncal Oriental Vía Nacional, dedicada a la ganadería de cría y levante en todo momento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

El Predio SAN VICENTE DE CAIMITO, tiene una ubicación de privilegio para la comercialización de bovinos y caprinos, en el área se cuenta con cuatro frigoríficos reconocidos con trayectos cortos en la movilización desde la finca, como son FRIGOECOL que se encuentra pasando Caracolí banda derecha antes de la sexta entrada, Prolongación de la Avenida Murillo; FRIGORIFICO SANTA CRUZ, en la Calle 30 Malambo, Troncal Oriental Malambo; MATADERO MODERNO SOLEDAD, en la autopista Aeropuerto-Virgencita; CAMAGUEY Galapa.

La cercanía de estos lugares permite que los costos de movilización son bajos y con cero maltratos por trayectos cortos y mínima pérdida de peso por estrés de los animales.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere realizar actividades de nivelación y organización de la Finca San Vicente de Caimito, buscando así una mayor productividad.

El señor Francisco de Paula Ricardo Uribe & CIA S EN CS, establece que en el predio San Vicente de Caimito que cuenta con una extensión de 66 ha requiere realizar actividades de adecuación de un área de 11.1 ha, la cuales consiste en realizar nivelación y organización de la finca, buscando una mayor productividad, el desarrollo de la actividad la realizara por etapas, para la primera etapa de 11,1 ha del sector B del predio, se establece que la nivelación se realiza para mejorar las condiciones de movilidad de los animales y selección de acuerdo al programa de macho levante - engorde y de hembra cria-ordeño, establece que ambas opciones requieren de pastizales con potreros mecanizados para henificar y ensilar pastos y otras alternativas de comidas. En el documento se establece que solo se realizara este tipo de actividad.

En los documentos aportados se estableció que las actividades son:

- Descapote
- Cortes y relleno
- Cargue y transporte del material sobrante
- Nivelación del terreno
- Reforestación

El material excedente del corte será utilizado para la nivelación del lote, y el restante será donado, la duración de la actividad presenta un cronograma de un (1) año.

2. Justificación del proyecto

Realizar la nivelación por etapas tiene como fin mejorar las condiciones de movilidad de los animales y selección de acuerdo al programa, si son machos de levante-engorde o hembras cría-ordeño, ambas opciones requieren mejoramiento de pastizales con potreros mecanizados para henificar y ensilar pastos y otras alternativas de comida, asegurando comida para mantener los niveles de crecimiento de cualquiera de las opciones aplicables en la Ganadería en las épocas de escases en los potreros por momentos críticos, siendo necesaria la nivelación como solución de mejoramiento de suelos necesarios para aumentar la capacidad del predio, siendo necesaria y obligante superar los resultados debido a la experiencia en sitio de los últimos años, sin ignorar los extremos de las temporadas de VERANO-INVIERNO determinantes en estos programas, nunca termina uno de aprender con los cambios climáticos, defensa de la naturaleza maltratada.

3. Inventario Forestal

En el inventario forestal presentado se establecieron 139 individuos, correspondientes a 24 especies.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

Tabla 1. Número de individuos aprovechar

| No | Nombre Común | Cantidad | Vol. Aprov. |
|--------------|----------------|------------|--------------------|
| 1 | ACEITUNO | 1 | 0,762936276 |
| 2 | ALMACIGO | 1 | 1,267783713 |
| 3 | AREPO | 1 | 8,284333098 |
| 4 | AROMO | 50 | 11,06980363 |
| 5 | BOLLO LIMPIO | 1 | 1,144855618 |
| 6 | CAMAJORU | 1 | 5,051370992 |
| 7 | CAMPANO | 2 | 3,944572504 |
| 8 | CEIBA BONGA | 1 | 7,366884428 |
| 9 | CORALIBE | 1 | 3,19575168 |
| 10 | GUACAMAYO | 1 | 3,19575168 |
| 11 | GUASIMO | 5 | 1,341781212 |
| 12 | JAGUA | 1 | 0,151638055 |
| 13 | MORA | 16 | 9,786378165 |
| 14 | MUÑECO | 10 | 9,847917412 |
| 15 | NARANJUELO | 2 | 0,505655149 |
| 16 | OLLA DE MONO | 1 | 0,11252533 |
| 17 | PIÑIQUE | 1 | 0,299822448 |
| 18 | POLVILLO | 2 | 2,319836084 |
| 19 | ROBLE AMARILLO | 17 | 9,902034969 |
| 20 | TOTUMO | 7 | 1,371477138 |
| 21 | TREBOL | 4 | 11,05728967 |
| 22 | TRUPILLO | 4 | 0,797592663 |
| 23 | UVITO | 8 | 4,937472553 |
| 24 | VOLADOR | 1 | 2,596931206 |
| TOTAL | | 139 | 95,58028144 |

Fuente: Documento Radicado No 00001743 del 02/03/2020

4. Caracterización del área de influencia

En el documento presentado se estableció que para el análisis de la cobertura se utilizó imágenes capturadas por una cámara multiespectral Parrot seguioia, adaptada a un dron Mavic Pro, la escala obtenida para las 11,1 ha es de 1:575, la cual es menor a la exigida en la tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución No 0660 de 2017 de la CRA.

Cobertura Obtenida

La Cobertura de Pastos arbolados ocupa la totalidad del área de estudio y comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística, dedicadas a pastoreo permanentemente por un periodo de dos o más años.



Ilustración 1. Cobertura del área del proyecto

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

Fuente: Documento Radicado No 00001743 del 02/03/2020

Evaluación de la cobertura según Portafolio de áreas prioritarias

La determinación de la cobertura forestal impactada obtenida del portafolio de áreas prioritarias, se determinó con la superposición del polígono que representa el área del proyecto sobre el mapa de ecosistemas del portafolio de áreas prioritarias dadas por la CRA. El cual permitió determinar la cobertura impactada de acuerdo con lo establecido en el portafolio de áreas prioritarias del Departamento del Atlántico corresponde a Pastos limpios.

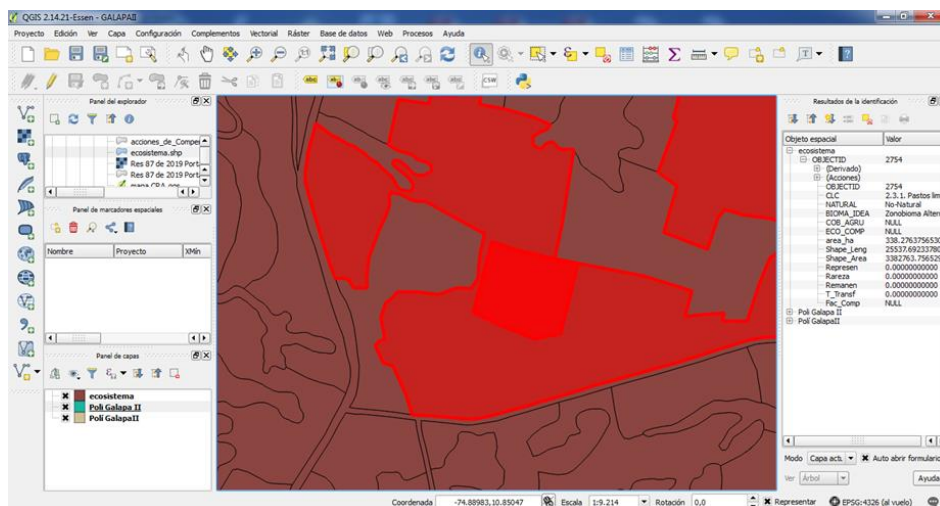


Ilustración 2: Mapa de ecosistemas áreas prioritarias.

Fuente: Documento Radicado No 00001743 del 02/03/2020

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Se realiza la evaluación de cada una de los requerimientos establecidos mediante Auto No.00785 de 06 de mayo de 2019 de la siguiente manera:

| Requerimiento | Cumple | Observaciones |
|---|--------|---|
| Presentar diligenciado el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, y la información requerida en el decreto 1076 de 2015. | No | No se presentó información clara y suficiente, solo se indicó que las actividades iniciales (adecuación del terreno) no generaran ningún tipo de vertimientos durante la ejecución de los trabajos. En el documento no se especificó cómo se realizará el lavado de corrales ni el manejo de los vertimientos domésticos del personal a cargo del sitio. |
| Presentar la descripción detallada (Incluir Planos) de los proyectos planteados en el área a intervenir | No | El documento presenta planos de localización del sector donde se requiere nivelar, sin embargo, la actividad no se justifica desde el punto de vista técnico ambiental, teniendo en cuenta que en desarrollo de tales actividades se requiere deforestar el área a intervenir con fines de ganadera intensiva, lo cual, es contrario con lo promovido por la Política Nacional de Cambio Climático que plantea la ejecución de planes o instrumentos del desarrollo rural que deben orientarse a mejorar la |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

| | | |
|--|----|---|
| | | capacidad de los productores agropecuarios para adaptarse al cambio climático y mejorar la productividad de las fincas, restaurando áreas degradadas, conservando los ecosistemas existentes y disminuyendo la emisión de gases de efecto invernadero, es decir, la promoción de un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima. |
| Presentar, en el Plan de Aprovechamiento imágenes de cobertura con escala cartográfica adecuada 1:5.000 | No | Teniendo en cuenta que las actividades de adecuación y nivelación del terreno requieren deforestar el área a intervenir con fines de ganadería intensiva, lo cual, no es ambientalmente viable por ser contrario con lo promovido por la Política Nacional de Cambio Climático, no resulta pertinente iniciar un trámite de aprovechamiento forestal. |
| Presentar el proyecto Pastoril en Ganadería Intensiva que justifique claramente por qué se debe hacer nivelación y adecuación del predio en su totalidad en esa primera etapa | No | Se manifiesta que el ganado mejora su crecimiento, sin embargo, las actividades de adecuación y nivelación del terreno requieren deforestar áreas de la finca o predio San Vicente de Caimito con fines de ganadería intensiva, lo cual, no es ambientalmente viable por ser contrario con lo promovido por la Política Nacional de Cambio Climático, por lo tanto, no resulta pertinente iniciar un trámite de aprovechamiento forestal. |
| Para efectos del desarrollo de la fase constructiva, donde se realizarán las estructuras necesarias para el desarrollo el Centro Industrial, el municipio de Galapa debe expedir un Plan Parcial | No | En virtud a que las actividades que se pretenden realizar es ganadería intensiva y el predio está ubicado en suelo de expansión urbana del municipio de Galapa, para el caso de actividades agropecuarias, se debe implementar proyectos que sean armónicos con la Política Nacional de Cambio Climático, y para el de caso de actividades urbanas debe formularse y definirse en el Plan Parcial correspondiente. |

Consideraciones de la C.R.A.:

La sociedad Francisco de Paula Ricardo Uribe & CIA EN CS, dio respuesta al requerimiento establecido en la Resolución No 00000785 del 6 de mayo de 2019 en lo que se puede establecer lo siguiente:

La solicitud presentada no obedece a un instrumento del comando y control ambiental contemplado en la normatividad ambiental vigente.

Las actividades de adecuación y nivelación de terreno para desarrollar ganadería intensiva promueven la adopción de prácticas, que van en contra de la Política Nacional de Cambio Climático, así mismo, de los objetivos del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), es decir, la promoción de un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima, dado la deforestación de las áreas a intervenir, impidiendo la restauración de las áreas degradadas y la conservación de los ecosistemas existentes, además, por el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, en ejercicio de la actividad ganadera.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

De acuerdo a la información con que cuenta la CRA, el polígono de interés, según el mapa de zonificación hidrográfica, propuesto por el IDEAM, se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 000072 de 27 de enero de 2017 de la C.R.A.

En lo referente a la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA- de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, está afectado por la categoría de “Uso Sostenible”, definida como “aquellas zonas tanto continentales como costeras, cuyo uso actual resulta aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas”.

En virtud de lo descrito anteriormente, la adecuación de terreno para establecer ganadería intensiva propuesta por el señor Francisco de Paula Ricardo no es compatible con la zonificación del POMCA ciénaga Mallorquín, donde se establece, que el uso de los predios debe tener un manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica.

Entre los impactos ambientales más significativos por el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación del terreno para ganadería intensiva se encuentran, pérdida de cobertura vegetal, cambio en la geomorfología del terreno, modificación de los drenajes naturales, pérdida de biodiversidad, modificación del paisaje, alteración de la calidad del aire por material particulado y generación de gases efecto invernadero.

En relación a los vertimientos que genera el proyecto de adecuación del terreno para fines de ganadería intensiva, no se presentó información clara y suficiente, solo se indicó que las actividades iniciales (adecuación y nivelación del terreno) no generaran ningún tipo de vertimientos durante la ejecución de los trabajos. En el documento no se especificó cómo se realizara el lavado de corrales ni el manejo de los vertimientos domésticos del personal a cargo del sitio.

El documento presenta planos de localización del sector donde se requiere nivelar, sin embargo, la actividad no se justifica desde el punto de vista técnico ambiental, teniendo en cuenta que en desarrollo de tales actividades se requiere deforestar el área a intervenir con fines de ganadería intensiva, lo cual, es contrario con lo promovido por la Política Nacional de Cambio Climático que plantea la ejecución de planes o instrumentos del desarrollo rural que deben orientarse a mejorar la capacidad de los productores agropecuarios para adaptarse al cambio climático y mejorar la productividad de las fincas, restaurando áreas degradadas, conservando los ecosistemas existentes y disminuyendo la emisión de gases de efecto invernadero, es decir, la promoción de un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima.

Según el mapa de coberturas de la tierra elaborado por la C.R.A en el proceso de formulación del Plan General de Ordenamiento Forestal -PGOF-, realizado a escala 1:25.000, para el año 2015, la cobertura identificada es Pastos arbolados.

De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas por la Corporación, y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que NO existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

En consideración a todo lo expresado anteriormente, en relación a la actividad de adecuación y nivelación de terreno para el desarrollo de ganadería intensiva presentada por el señor Francisco de Paula Ricardo, se debe indicar que ambientalmente no es viable, por consiguiente no es procedente iniciar el trámite para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita practicada el día 17 de junio de 2020 al predio denominado San Vicente de Caimito ubicado en zona rural del municipio de Galapa en el departamento del Atlántico en el que se observaron los siguientes hechos de interés:

- El predio San Vicente de Caimito en la actualidad se dedica a la ganadería intensiva y extensiva, con lotes divididos por cuadros de distintas áreas, algunos de los lotes cuentan con coberturas de pastos de corte y otros con pastos enmalezados, con algunos árboles con DAP>10 Centímetros.
- La geomorfología del predio se puede catalogar como lomerío con suelos de predominancias de arenas limosas.
- El predio se encuentra intervenido en con las actividades de ganadería.
- No se ha dado inicio a la intervención del predio.

CONCLUSIONES: Después de realizar la revisión de la información aportada por el señor Francisco de Paula Ricardo Uribe, en el marco de la solicitud de adecuación y nivelación del predio denominado San Vicente del Caimito para desarrollar ganadería intensiva, se puede concluir lo siguiente:

1. Una vez revisada la información aportada por parte del Señor Francisco de Paula Ricardo Uribe, se puede establecer que el mismo no ha dado cumplimiento a la información solicitada mediante Auto No. 00000785 del 06 de mayo de 2019, como se establece en el presente informe técnico.
2. La solicitud presentada no obedece a un instrumento del comando y control ambiental contemplado en la normatividad ambiental vigente.
3. Las actividades de adecuación y nivelación de terreno para desarrollar ganadería intensiva promueven la adopción de prácticas, que van en contra de la Política Nacional de Cambio Climático, así mismo, de los objetivos del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), es decir, la promoción de un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima, dado la deforestación de las áreas a intervenir, impidiendo la restauración de las áreas degradadas y la conservación de los ecosistemas existentes, además, por el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, en ejercicio de la actividad ganadera.
4. De acuerdo a la información con que cuenta la CRA, el polígono de interés, según el mapa de zonificación hidrográfica, propuesto por el IDEAM, se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 000072 de 27 de enero de 2017 de la C.R.A.
5. En lo referente a la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA- de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, está afectado por la categoría de “Uso Sostenible”, definida como “aquellas zonas tanto continentales como costeras, cuyo uso actual resulta aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

6. En virtud de lo descrito anteriormente, la adecuación de terreno para establecer ganadería intensiva propuesta por el señor Francisco de Paula Ricardo no es compatible con la zonificación del POMCA Ciénaga Mallorquín, donde se establece, que el uso de los predios debe tener un manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica.
7. Entre los impactos ambientales más significativos por el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación del terreno para ganadería intensiva se encuentran, pérdida de cobertura vegetal, cambio en la geomorfología del terreno, modificación de los drenajes naturales, pérdida de biodiversidad, modificación del paisaje, alteración de la calidad del aire por material particulado y generación de gases efecto invernadero.
8. En relación a los vertimientos que genera el proyecto de adecuación del terreno para fines de ganadería intensiva, no se presentó información clara y suficiente, solo se indicó que las actividades iniciales (adecuación y nivelación del terreno) no generaran ningún tipo de vertimientos durante la ejecución de los trabajos. En el documento no se especificó cómo se realizara el lavado de corrales ni el manejo de los vertimientos domésticos del personal a cargo del sitio.
9. El documento presenta planos de localización del sector donde se requiere nivelar, sin embargo, la actividad no se justifica desde el punto de vista técnico ambiental, teniendo en cuenta que en desarrollo de tales actividades se requiere deforestar el área a intervenir con fines de ganadería intensiva, lo cual, es contrario con lo promovido por la Política Nacional de Cambio Climático que plantea la ejecución de planes o instrumentos del desarrollo rural que deben orientarse a mejorar la capacidad de los productores agropecuarios para adaptarse al cambio climático y mejorar la productividad de las fincas, restaurando áreas degradadas, conservando los ecosistemas existentes y disminuyendo la emisión de gases de efecto invernadero, es decir, la promoción de un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima.
10. Según el mapa de coberturas de la tierra elaborado por la C.R.A en el proceso de formulación del Plan General de Ordenamiento Forestal -PGOF-, realizado a escala 1:25.000, para el año 2015, la cobertura identificada es Pastos arbolados.
11. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas por la Corporación, y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que NO existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.
12. En consideración a todo lo expresado anteriormente, en relación a la actividad de adecuación y nivelación de terreno para el desarrollo de ganadería intensiva presentada por el señor Francisco de Paula Ricardo, se debe indicar que ambientalmente no es viable, por consiguiente no es procedente iniciar el trámite para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica que se llevó a cabo y que se plasmó en el Informe Técnico No. 00251 del 28 de noviembre de 2020, así como la correspondiente evaluación Jurídica de la solicitud, considera esta Corporación pertinente dejar claridad a la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, que desde el punto de vista jurídico, la autorización de la adecuación solicitada mediante documento radicado N° 0001743 del 02 de marzo de 2020, no es un instrumento del comando y control ambiental contemplado en la normatividad ambiental vigente, por lo que el instrumento de control aplicable al caso, teniendo en cuenta las actividades de tala que se pretendían llevar a cabo en los individuos arbóreos inventariados, sería el de un **Aprovechamiento Forestal**.

Asimismo, es importante resaltar que la actividad de adecuación y nivelación del terreno para establecer ganadería intensiva en el predio denominado San Vicente del Caimito, no es compatible con la zonificación del POMCA Ciénaga Mallorquín, donde se establece, que el uso de los predios debe tener un manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica.

Aunado a lo anterior, las actividades de adecuación y nivelación de terreno para desarrollar ganadería intensiva en el predio denominado San Vicente del Caimito, no son viables desde el punto de vista ambiental, dado que las mismas van en contra de la Política Nacional de Cambio Climático, los objetivos del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo cual no promueve un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima, postulados de dicha política pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD PRESENTADA POR FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, PARA UN PROYECTO EN LA FINCA SAN VICENTE DE CAIMITO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, con NIT: 802.007.016-9, representada legalmente por el señor Francisco de Paula Ricardo Uribe, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la solicitud para realizar Aprovechamiento Forestal y actividades de adecuación y nivelación del terreno para establecer ganadería intensiva en el predio denominado San Vicente del Caimito, jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 000251 del 28 de noviembre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

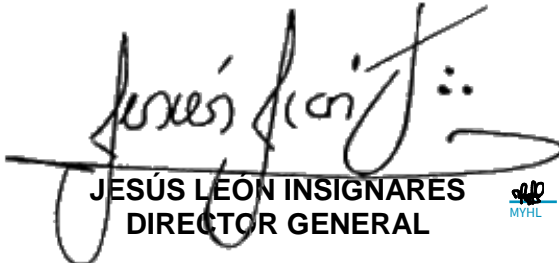
PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, con NIT: 802.007.016-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE & CIA S EN CS, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo señalado en el presente Acto Administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19.NOV.2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0505-102.

I.T. No. 000251 del 28 de noviembre de 2020.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección. *JSL*).